



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicios Jurídicos
Zerbitzu Juridikoak

Informe sobre la interpretación que ha de darse a la expresión “moción reiterativa” recogida en el artículo 197.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de abril de 2016.

Los Servicios Jurídicos de la Cámara, en cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra de 18 de abril de 2016, tienen el honor de elevar a la misma el siguiente

INFORME

SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE HA DE DARSE A LA EXPRESIÓN “MOCIÓN REITERATIVA” RECOGIDA EN EL ARTÍCULO 197.2 DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

ANTECEDENTES

En sesión celebrada el día 18 de abril de 2016, la Junta de Portavoces, a propuesta de la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular de Navarra, acordó solicitar a los Servicios Jurídicos la emisión de un informe sobre la interpretación que ha de darse a la expresión “moción reiterativa” recogida en el artículo 197.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. La regulación de las Mociones en el Reglamento del Parlamento de Navarra.

El artículo 197 en sus apartado 1 y 2 del Reglamento se establece lo siguiente:

“Artículo 197. 1. Las mociones deberán presentarse por escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, que decidirá sobre su admisión a trámite, ordenará, en su caso, su publicación y acordará su tramitación ante el Pleno o la Comisión competente, en función de la voluntad manifestada por el Grupo o Parlamentario Foral proponente y de la importancia del tema objeto de la moción.

2. No se admitirán a trámite las mociones que sean reiterativas de otras mociones ya tramitadas en el mismo período de sesiones.”

II. Supuestos concretos.

Recientemente la Mesa del Parlamento de Navarra del día 23 de noviembre de 2015 debatió sobre la admisibilidad de una moción presentada por el G.P. Geroa Bai, por su posible reiteración respecto a otra ya aprobada en el Pleno. En aquella ocasión, previa emisión de un informe jurídico, se consideró que no era reiterativa por tener distinto destinatario, una se dirigía

al Gobierno de España mientras que en la otra se instaba al Gobierno de Navarra.

En cuanto a supuestos de inadmisión de mociones por reiteración debemos manifestar que son puntuales los casos encontrados:

- En el año 2002 hemos localizado un caso en el que los servicios jurídicos emitieron informe y proponían calificar de moción una iniciativa presentada como declaración política y posteriormente inadmitirla al ser reiterativa de otra ya debatida en pleno en aplicación del art.193.2, actual 197.2 (Informe de 21 de mayo de 2002). En aquel caso, se reiteraban dos apartados debatidos con anterioridad y se complementaba un tercero.

- En otras ocasiones, a pesar de plantearse el debate en la Mesa y Junta de Portavoces, se ha optado por admitir las mociones 7-07/MOC-00095 o han sido los propios proponentes quienes las han retirado 6-03/MOC-00039

En búsqueda de otros supuestos de referencia, hemos examinado también los expedientes de Preguntas orales o escritas al estar sujetas a similar limitación reglamentaria en el art. 189.2 RPN, y al igual que en el caso de las mociones, son ocasionales las inadmisiones (PES-244/05).

Por tanto, tras esta sucinta búsqueda, lo que se puede constatar es que a pesar de que en todas las legislaturas existen ciertos temas que son recurrentes en función de la realidad social y política del momento, lo cierto es que el precepto en cuestión se ha utilizado en contadas ocasiones por lo que una primera conclusión sería que las sucesivas Mesas han sido restrictivas en su interpretación y aplicación, entendiendo por reiteración casi un identidad total entre los textos y destinatarios.

III. Sobre el significado de “moción reiterativa”.

Se nos solicita opinión jurídica sobre cómo debe interpretarse la expresión “moción reiterativa” del artículo 197.2 del RPN.

En el diccionario de la Lengua de la RAE, se define *reiterar* como “volver a decir o hacer algo”, por lo tanto una moción reiterativa será aquella en la que se vuelva a decir o pedir lo mismo que en otra tramitada con anterioridad.

En principio parece apuntar a mociones *idénticas* en su contenido y así se ha venido interpretando en la práctica por la Mesa del Parlamento de Navarra, sin embargo estamos de acuerdo con F. Santaolalla, en referencia a un precepto similar del Reglamento del Senado, quien considera oportuno

realizar una interpretación finalista del precepto que limite esta *identidad* al tema u objeto de las mociones, ya que si se aplica en su literalidad, *mociones idénticas*, sería de difícil aplicación por resultar fácilmente eludible.

En todo caso, corresponde a la Mesa de la Cámara en el ejercicio de su función de calificación y admisión a trámite de las iniciativas, valorar el supuesto concreto y constatar la reiteración o no de la moción con supuestos anteriores o en caso de duda, como se ha hecho en anteriores ocasiones, recabar el informe de estos servicios jurídicos.

Este es mi informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 27 de abril de 2016

Los Servicios Jurídicos del Parlamento de Navarra